



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2012 159

PARA: DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General

DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: 03 JUL. 2012

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL”**, remitido mediante oficio No. 2746-APB-ID-12-CL, suscrito por el asambleísta Andrés Páez; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 108637

JM

 **ASAMBLEA NACIONAL**
SECRETARÍA GENERAL

FECHA: 04/07/12 HORA: 09:25

FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY
ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

PROPONENTE : Asambleísta Andrés Páez Benalcázar
TRÁMITE DTS : 108637

EXTRACTO

El **Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial** tiene por objeto reformar la Ley vigente, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 398 de 07 de agosto de 2008, en los siguientes aspectos:

1. Incorporar, como obligación de las comercializadoras de vehículos motorizados, la entrega de “los vehículos equipados con sistemas tecnológicos para Redes Inalámbricas de Área Personal, que permitan al conductor comunicarse utilizando radiofrecuencias, con cualquier persona sin hacer uso de sus manos, sino únicamente de su voz” (Ref. Artículo 1);
2. Incluir, como requisito previo a la revisión vehicular, que “en todo automotor, de tracción humana o mecánica, sea nuevo o usado este incorporado el correspondiente sistema tecnológico, de Redes Inalámbricas de Área Personal” (Ref. Artículo 2); y,
3. Agregar, como obligación a cumplir por los peatones durante su desplazamiento por la vía pública, el “abstenerse de hablar por celular” en los cruces de las vías públicas (Ref. Artículo 3)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, 28 de junio de 2012
OFICIO No.2746-APB-ID-12-CL.

Arquitecto
Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-



Trámite **108637**
Codigo validación **X4EGOJZND**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 28-jun-2012 11:47
Numeración documento 2746-apb-id-12-cl
Fecha oficio 28-jun-2012
Remitente PAEZ ANDRES
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

De mi consideración:

Anexo 5 folios

Conforme lo establece el Art. 134 de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a fin de que se sirva dar el trámite legal correspondiente.

Atentamente,


Dr. Andrés Páez Benalcázar
ASAMBLEÍSTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY
ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.**

RAFAEL PAVLA E.

ENRIQUE HERRERÍA

Leonardo Osorio Viteri Velasco

Mario Molina C

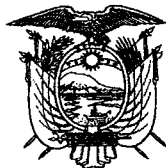
SUSANA GONZÁLEZ R

Quirós Coronel

Quirós Coronel

RICHARD GUILLEN E

FERNANDO BOU



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vulnerabilidad de los ciudadanos es más evidente al momento de transportarse a los diferentes lugares donde realizan sus actividades, y lo es más si al momento de conducir un vehículo motorizado, el conductor utiliza el denominado celular o teléfono móvil para comunicarse, recibir llamadas telefónicas o hacer uso del servicio de mensajería.

Esta costumbre se ha generalizado peligrosamente en la sociedad ecuatoriana, y es causa de múltiples accidentes de tránsito que han cobrado la vida de ecuatorianos inocentes. Esta realidad se la demuestra con las espantosas estadísticas que a nivel mundial y nacional demuestran que el uso indiscriminado del celular se ha convertido en una de las principales causas de accidentes de tránsito.

Mundialmente mueren aproximadamente 1.2 millones de personas por causas relacionadas a accidentes de tránsito, y de esta cifra el 25% son imputables al uso del celular mientras conducen un vehículo motorizado.

Este 25% de índices de accidentes por causa del uso del teléfono móvil, se aproxima de igual manera, a la disminución en igual proporción de los reflejos mientras se conduce. Esta situación sumada a la velocidad del vehículo y a la distracción que sufre el conductor por su concentración en contestar la llamada telefónica, el leer o escribir un mensaje aumenta gravemente las posibilidades de causar un accidente de tránsito.

En el Ecuador aproximadamente se registraron 8.000 accidentes de tránsito en el año 2011 por el uso del celular. Este índice de siniestralidad aumenta progresivamente en un 35% cuando decide enviar mensajes escritos, con lo cual la capacidad de reacción del conductor se reduce drásticamente porque se ve avocado a utilizar ambas manos.

A decir de los expertos, si un conductor se distrae leyendo, escribiendo o hablando por celular durante cinco segundos, mientras su vehículo está en marcha a 60 kilómetros por hora, el automotor se habrá desplazado la distancia de una cuadra y la concentración del piloto se verá reducida del 80% al 40%. Esta situación aumenta en un 400% el riesgo de causar un accidente de tránsito.

Según la Dirección de Operaciones del Distrito Metropolitano de Quito, en el año 2011 se registraron 300.000 contravenciones leves de segundo grado, de esta cifra 66.000 corresponden al uso de los teléfonos móviles.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Este tipo de infracciones va en aumento porque a la par crece desmesuradamente el parque automotor y el número de usuarios de este sistema tecnológico de comunicación.

Otras consecuencias del uso indiscriminado de este sistema móvil de comunicación, se refleja en el cometimiento de otros tipos de infracciones de tránsito. Así, mientras el vehículo avanza a 66 metros en tres segundos, el conductor ignorará inconcientemente las señales de tránsito, poniendo en riesgo su propia seguridad, al resto de vehículos y a los peatones.

Pero esta situación no solo afecta a los conductores, sino también a los peatones que utilizan el celular cuando caminan en las vías públicas. Al enfocar su atención en el móvil, no se percatan de las señales de tránsito que también los peatones están obligados a respetarlas.

Este grave problema afecta a todos los conductores de cualquier edad que conducen vehículos, convirtiéndose en un grave problema que la Ley de Tránsito tiene que regular.

En respuesta a estas desalentadoras estadísticas, es fundamental el uso de nuevas tecnologías en los vehículos que ayuden a minimizar los accidentes de tránsito por esta causa, ya que la norma legal en este ámbito debe estar enfocada a sancionar pecuniariamente a los que infringen la ley, pero también a prevenir.

El uso de la tecnología para hablar o contestar prescindiendo del uso de las manos mientras conducimos, cambiará este mal hábito que ha causado dolor y muerte entre los ecuatorianos, por los accidentes de tránsito que se registran diariamente en el país.

Por ello es fundamental que al momento de matricular los vehículos, se exija que los mismos tengan un sistema tecnológico que permita que el conductor únicamente utilizando su voz, pueda comunicarse a través de su teléfono móvil. De este modo se evita que el receptor o emisor, en este caso el conductor, pueda utilizar las manos para comunicarse telefónicamente mientras su vehículo está en marcha.

Existen en el mercado incluso tecnologías que se activan únicamente con la voz, con un sistema que evita en un 100% el uso de las manos, para prender, apagar, recibir o rechazar la llamada telefónica.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República establece en el Art. 16 que: "Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: numeral 2) "El Acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.";



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Registro Oficial No. 398, del 07 de agosto de 2008, no contempla la obligatoriedad de que sistemas tecnológicos alternativos sean adecuados en los vehículos de servicio público y privados que posibilite el uso de los teléfonos móviles;

Que de la alta siniestralidad entre otras causas, en las vías del país, producto del uso indiscriminado de teléfonos móviles, obliga a las autoridades a implementar nuevas tecnologías que permita comunicarse a los conductores de vehículos sin mayor distracción y sin hacer uso de sus manos, sino únicamente utilizando su voz, lo que repercutirá en la seguridad del conductor y del vehículo, logrando reducir los accidentes de tránsito por esta causa;

Que paradójicamente las estadísticas demuestran que el uso indiscriminado y abusivo por parte de los conductores de todo tipo de vehículos motorizados de teléfonos móviles, son la causa de múltiples accidentes de tránsito que han enlutado a familias ecuatorianas;

Que el uso de teléfonos móviles se ha masificado en el país considerando la enorme utilidad de los mismos;

La Asamblea Nacional, en uso de sus facultades constitucionales y legales expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

En el Capítulo II, DE LOS VEHÍCULOS; Sección I, DE LOS PROCEDIMIENTOS HABILITANTES DEL VEHÍCULO, agregar los siguientes artículos:

Art. 1.- A continuación del Art. 101.1, insertar lo siguiente:

Art. 101.2.- Las comercializadoras de vehículos motorizados, deberán entregar a los propietarios, los vehículos equipados con sistemas tecnológicos para Redes Inalámbricas de Área Personal, que permitan al conductor comunicarse utilizando radiofrecuencias, con cualquier persona sin hacer uso de sus manos, sino únicamente de su voz.

Art. 2.- A continuación del Art. 104, agregar lo siguiente:

Art. 104.1.- Es requisito fundamental previo a la revisión vehicular, que en todo automotor, de tracción humana o mecánica, sea nuevo o usado este incorporado el correspondiente sistema tecnológico, de Redes Inalámbricas de Área Personal, que permita la comunicación del conductor utilizando su voz para comunicarse con cualquier persona.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

La inobservancia de esta disposición será sancionada como infracción de tercera clase.

Los vehículos que no dispongan de este dispositivo tecnológico, no pasarán la correspondiente revisión vehicular y en consecuencia no podrán matricularse.

El ente regulador del tránsito en su respectiva jurisdicción por inobservancia de esta disposición, será corresponsable en el daño causado por el vehículo o vehículos involucrados en el accidente de tránsito.

En el TÍTULO IV, DE LOS ACTORES DE LA SEGURIDAD VIAL; CAPÍTULO I, DE LOS USUARIOS DE LAS VÍAS; SECCIÓN I, DE LOS PEATONES, agregar lo siguiente:

Art. 3.- En el Art. 199 agregar los siguientes literales:

- j) En los cruces de las vías públicas abstenerse de hablar por celular;
- k) Las demás señaladas en los reglamentos e instructivos.

Art.4.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.